

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL COMODATO DE BIENES A UTILIZARSE EN LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, Y EL MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL C. CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. ROBERTO FÉLIX TORRES MORALES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "EL AYUNTAMIENTO", RESPECTIVAMENTE, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DEFINE COMO "LAS PARTES": AL **TENOR** DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

ANTECEDENTES:

- 1.- En fecha 14 de enero de 2016, el Consejo General de "EL INSTITUTO", aprobó el acuerdo IEEM/CG/03/2016, denominado "Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio número RPCG/IEEM/315/2015, de fecha once de noviembre del año dos mil quince"; que señala los elementos mínimos que debe contener el presente instrumento jurídico.
- 2.- Mediante oficio XON/SA/76/2016 de fecha 14 de marzo del presente año, "EL AYUNTAMIENTO" solicitó la colaboración de "EL INSTITUTO" para el comodato de diverso material electoral, para ser utilizados en la elección de las Autoridades Auxiliares Municipales, a celebrarse en este mes.
- 3.- Dicha solicitud fue atendida por la Secretaría Ejecutiva y turnada a la Dirección Jurídico Consultiva, para la elaboración del proyecto del instrumento jurídico, mismo que una vez concluido, se hizo del conocimiento de "EL AYUNTAMIENTO".

DECLARACIONES:

I. DE "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
- I.2. Que el antepenúltimo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, faculta a celebrar convenios con los Ayuntamientos del













Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales.

- I.3. Que el artículo 168, fracción XIX, del Código Electoral del Estado de México, establece como una de sus funciones, celebrar convenios con los ayuntamientos de los municipios, para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales.
- I.4. Que el artículo 171, fracción I, del Código antes referido, reconoce como uno de sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- I.5. Que la fracción III, del artículo en cita, señala que en el ámbito de sus atribuciones, tiene como fin garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- I.6. Que el artículo 171, fracción VII, del citado Código Electoral, establece como otro de sus fines coadyuvar y, en su caso, llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, con cargo al ayuntamiento respectivo, previa suscripción del convenio correspondiente.
- I.7. Que el Consejo General de "EL INSTITUTO", es el máximo órgano de dirección, que se conforma con un consejero presidente, seis consejeros electorales, un representante de cada uno de los partidos políticos con registro y un secretario ejecutivo, en términos del artículo 176, del Código Electoral del Estado de México.
- I.8. Que el artículo 185, fracción XLVI, del Código Electoral, establece como atribución del Consejo General, aprobar los términos en que habrán de celebrarse, en su caso, convenios con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la realización, desarrollo y vigilancia de las autoridades auxiliares municipales.
- I.9. Que el Lic. Pedro Zamudio Godínez es Consejero Presidente del Consejo General, y el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Representante Legal, respectivamente, el primero designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo INE/CG165/2014 del 30 de septiembre de 2014; mientras que al segundo lo designó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, según acuerdo IEEM/CG/58/2014 de fecha 3 de octubre de 2014 y ratificado en su cargo, mediante el diverso IEEM/CG/234/2015 del 23 de noviembre de 2015, aprobado por el Máximo Órgano de Dirección del Instituto, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.
- I.10. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 190 fracción II, del Código Electoral del Estado de México el Presidente del Consejo General, se encuentra facultado para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el presente convenio.











- I.11. Que el Secretario del Consejo General, tiene la facultad entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 190 fracción II, 191 y 196, fracción I del Código Electoral del Estado de México, quien además como Secretario Ejecutivo, cuenta con la representación legal de este Instituto.
- I.12. Que tiene su domicilio en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II. DE "EL AYUNTAMIENTO":

- II.1. Que el artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización y administrativa del Estado, por lo que las facultades otorgadas por la Constitución de la Republica y la del Estado de México se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- II.2. Que el artículo 122, del dispositivo constitucional invocado, señala que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que se establecen en la misma, en la Constitución Federal y en las demás disposiciones legales aplicables.
- II.3. Que el artículo 48, fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal, dispone como atribución del Presidente Municipal, vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos.
- **II.4.** Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en los artículos 31 fracción XII y 59, establece que corresponde a los Ayuntamientos, convocar a la elección de Delegados y Subdelegados Municipales.
- II.5. En ese sentido, el último precepto citado de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone que la elección de Delegados y Subdelegados municipales se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento.
- II.6. Igualmente establece, que la mencionada elección se debe realizar en la fecha que señale la convocatoria, la cual se debe celebrar entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento; asimismo indica que la convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección.
- II.7. Que el artículo 56 de la Ley en cita, señala que son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el ayuntamiento.











- II.8. Que el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.
- II.9. Que en su Sesión Quinta Ordinaria número siete, del 19 de febrero de 2016, el Cabildo aprobó la solicitud de colaboración con "EL INSTITUTO", así como la convocatoria para la elección de las autoridades auxiliares municipales siguientes Delegados, misma que será mediante el proceso de elección directa de los ciudadanos.
- II.10. Que se encuentra representado en este acto por su Presidente Municipal Constitucional, C. Carlos González González, quien cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 113 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracción IV y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Bando Municipal.
- II.11. Que el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Roberto Félix Torres Morales, asiste en la firma del presente instrumento, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en virtud de que tiene como atribución validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.12. Que para los efectos de este convenio, señala como su domicilio legal en Plaza Juárez, Número 1, Colonia Centro, Xonacatlán, Estado de México, C.P. 52060.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1. Que el convenio de colaboración, es un instrumento jurídico que "EL INSTITUTO" realiza a petición de "EL AYUNTAMIENTO", atendiendo a los requerimientos y necesidades específicas de cada uno de ellos, a fin de coadyuvar en la realización, desarrollo y vigilancia de la elección de sus autoridades auxiliares municipales.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.

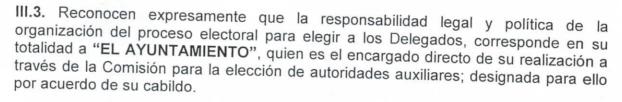












III.4. Para todos los efectos que deriven del presente convenio, las partes se obligan a sujetar su actuar, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad que son rectores en la aplicación de las normas electorales.

III.5. Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente convenio y aceptan las previsiones por convenir, para su ejecución y cumplimiento, por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. Fijar los términos y condiciones en las que "EL INSTITUTO" se constituirá coadyuvante en el desarrollo del procedimiento mediante el cual "EL AYUNTAMIENTO", por conducto de la Comisión para la elección de autoridades auxiliares, realice las actividades necesarias para la elección de las autoridades auxiliares municipales de Xonacatlán Mexico, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos aplicables de la Ley Orgánica Municipal y del Reglamento de Administración Pública Municipal del Ayuntamiento solicitante, en su caso, y que podrá brindarse en los rubros siguientes:

1. Otorgar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", en comodato, el uso temporal, gratuito y solo para ser usados única y exclusivamente en las actividades de la elección de autoridades auxiliares del Municipio de Xonacatlán, Estado de México; el material electoral consistente en 8 (ocho) urnas y 8 (ocho) mamparas, con las cantidades, características, estado y condiciones que se describen y detallan en el Anexo Técnico, que forma parte integrante del presente convenio.

SEGUNDA. LUGAR DE CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" convienen que las actividades responsabilidad de "EL INSTITUTO", se sujetarán a la programación, calendarización y términos contenidos en el Anexo Técnico, que forma parte del presente convenio; aceptando "EL AYUNTAMIENTO", que todas las actividades se desarrollarán en el domicilio previsto en el numeral I.12, del apartado de declaraciones.

TERCERA.- VIGENCIA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de suscripción y hasta el día 15 de abril de dos mil dieciséis.

CUARTA.- COSTO. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier gasto que se origine por la colaboración de "EL INSTITUTO", en el cumplimiento de los objetos del presente convenio, será liquidado por "EL AYUNTAMIENTO".

The same of the sa







QUINTA.- CONSERVACIÓN DEL BIEN. A partir de la firma del presente y hasta su total terminación, "EL AYUNTAMIENTO", en su calidad de comodatario, se obliga a realizar las acciones necesarias encaminadas a la buena conservación de los bienes, objeto del presente convenio; por lo que se obliga a poner todo su cuidado y esmero en el traslado, uso, funcionamiento y operación de los bienes indicados, haciéndose responsable del pago de los daños o deterioro que sufran en ello, sea por negligencia o uso indebido por parte del personal a su cargo, o por cualquier otra circunstancia, aún en caso fortuito o de fuerza mayor; por tanto "EL AYUNTAMIENTO" es responsable absoluto del traslado, la conservación, cuidado, resguardo, restitución y devolución de los bienes que recibe en comodato ante cualquier situación, debiendo restituirlos en términos de lo establecido en la cláusula séptima.

SEXTA.- VERIFICACIÓN DE LOS BIENES. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de realizar la verificación y revisión de los bienes, objeto del presente convenio, a fin de asegurar su uso adecuado y el estado general que guarden a través del personal designado para ello.

SÉPTIMA .- RESTITUCIÓN O PAGO DE LOS BIENES. "EL AYUNTAMIENTO" en su calidad de comodatario, se obliga a restituir él o los bienes entregados en comodato, ya sea en caso de pérdida, daño irreparable, robo o extravío, por causas que le sean imputables, o aún en caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo hacer la entrega de otro u otros bienes con funciones, características y elementos iguales o superiores, o bien, a través de su pago, tomando como base el precio de mercado.

OCTAVA.- TRANSMISIÓN A TERCEROS. "LAS PARTES" acuerdan que queda estrictamente prohibido transmitir a terceras personas, organismos o instituciones, total o parcialmente los derechos y obligaciones para el cumplimiento del objeto materia de este convenio.

NOVENA.- MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá ser modificado o ampliado en cualquier momento, previo acuerdo de "LAS PARTES" o a petición de cualquiera de ellas; en su caso, las modificaciones o ampliaciones las obligarán a partir de la fecha de firma del instrumento jurídico correspondiente, quedando obligado "EL AYUNTAMIENTO", a cubrir los costos adicionales, que se generen por las actividades ampliadas.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Aceptan "LAS PARTES" que el presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando alguna de ellas incumpla con las obligaciones a su cargo. También podrá darse por terminada por acuerdo entre las partes, debiendo ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con siete días hábiles de anticipación; quedando obligado a resarcir a la otra parte los gastos que se hubieren generado para el cumplimiento del objeto.











DÉCIMA PRIMERA.- ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES. Con motivo de la terminación natural o anticipada del presente convenio, por el término de su vigencia o por las causales que el mismo establece, "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a entregar y devolver los bienes que para el cumplimiento de su objeto, le hayan sido puestos a disposición por parte de "EL INSTITUTO", en el domicilio legal de éste último, en el plazo establecido en el anexo técnico que forma parte integrante del presente convenio o en todo caso dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que ocurriera en el supuesto mencionado; en la cláusula décima, en caso de no hacerlo, deberá restituirlos en los términos indicados en las cláusulas quinta y séptima;

"EL AYUNTAMIENTO" pagará la totalidad de los gastos necesarios para realizar la devolución y entrega, sea por concepto de movilización, embalaje, transportación, almacenamiento, custodia, conservación, vigilancia, recuperación, reparación u otros.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal de cada uno de ellos que participe en la relación del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo contrató y, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios, ni sustitutos.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD. "EL INSTITUTO" sólo es responsable de la entrega de materiales, capacitación, asesoría y demás requerimientos solicitados por "EL AYUNTAMIENTO", que permitan llevar a cabo las elecciones de autoridades auxiliares municipales, por lo que, en caso de acontecimientos ajenos que pudieran generarse en la preparación, organización y desarrollo de la elección, así como en la jornada electoral y que por ley, sean facultades exclusivas de la autoridad municipal, ésta última será la responsable de tomar las medidas pertinentes para su mejor resolución.

DÉCIMA CUARTA. PUBLICACIÓN. "LAS PARTES" se obligan a publicar el presente instrumento jurídico, en página institucional respectiva.

DÉCIMA QUINTA. PARTES DEL CONVENIO. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente convenio, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen o deriven del convenio.

DÉCIMA SEXTA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en la celebración del presente convenio no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

The Ball will









DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" aceptan que el presente convenio y las acciones que del mismo se deriven, son producto de buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo. En caso que no lograran solventar las diferencias, se sujetarán a los tribunales competentes en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

"EL INSTITUZO" "EL AYUNTAMIÉ LIC. PEDRO ZÁMÚDIO GODÍNES CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLE CONSEJERO PRESIDENTE RESIDENTE CONSTITUCIONAL MTRO. FRANCISCO JAVIER LO LIC. ROBERTO FELIX TORRES CORRAL = MORAKES SECRETARIO EJECUTIVO Y CRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL WY TEEM DIRECCIÓN -MTRA. ROCIO MARTÍNEZ BASTIDA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO